



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Deberá aportarse certificado de existencia y representación legal de la Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P., con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, toda vez que el aportado con la demanda supera este lapso.
2. Se indica en el hecho cuarto de la demanda que el saldo de la factura No. 000034306890 corresponde a **29 períodos mensuales** de consumo de energía eléctrica que el usuario no ha cancelado, los cuales discrimina por el número de factura, período facturado y el valor de cada una de ellas.

No obstante, dicha afirmación no coincide con lo plasmado en las facturas de servicio público emitidas entre el 1° de octubre de 2019 y el 1° de marzo de 2022, donde se indica que el usuario Wilfredo Angarita Pedroza cuenta con **53 períodos vencidos**, por lo que deberá aclarar y/o hacer las precisiones que correspondan respecto de esta inconsistencia.

3. De otro lado, deberá aclararse como corresponda los hechos y las pretensiones de la demanda, toda vez que si la factura No. 000034306890 se encuentra compuesta por los saldos impagos de 29 períodos mensuales como se dice en la demanda, el valor que allí se cobra y por el que se solicita se libre mandamiento de pago, no coincide con la sumatoria de las 29 facturas de servicios públicos libradas entre el 1 de octubre de 2019 y el 1 de marzo de 2022.

Por tal razón, deberá desagregarse este monto con lo que mes a mes se le cobró al usuario – aquí ejecutado – y aportar el respectivo título, así como también proceder a efectuar la corrección respectiva respecto de los intereses moratorios.

Reconózcase personería para actuar al Dr. Oscar Fernando Salamanca Bernal en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Ejecutivo
Radicado: 5011040890012022-00069-00

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540016e5b71f2b5912fae6ecc8fe711db19334550dd73f398cb90eb0a234ff75**

Documento generado en 14/12/2022 09:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>